

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EGIDIO ENRIQUE MARULANDA RAMIREZ
DEMANDADO	ISS HOY COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-01136-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL4443-2019 del 16 de octubre de 2019, la cual NO CASA y CONDENÓ en costas al actor la Sentencia No. 266 del 21 de septiembre de 2012, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que REVOCÓ el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 094 del 31 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del ISS hoy COLPENSIONES y a favor del actor	\$850.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación a cargo EGIDIO ENRIQUE MARULANDA RAMIREZ y a favor del ISS hoy COLPENSIONES	\$4.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.850.000

SON: **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000.00)** a cargo del ISS hoy **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** a cargo de la parte actora y en favor del ISS hoy **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs
Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EGIDIO ENRIQUE MARULANDA RAMIREZ
DEMANDADO	ISS HOY COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-01136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL4443-2019 del 16 de octubre de 2019, la cual NO CASA y CONDENÓ en costas al actor la Sentencia No. 266 del 21 de septiembre de 2012, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que REVOCÓ el NUMERAL PRIMERO de la sentencia No. 094 del 31 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL4443-2019 del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba42dc7ec01cb7c56fef8095aead2f0ce123e45091a0c6c21d489f79c973d1ee

Documento generado en 21/06/2021 10:45:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSA MALFI AGUILAR DE ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00676-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 126C-19 del 02 de julio 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCÓ la sentencia No. 26 del 19 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, CONDENÓ en costas en ambas instancias a COLPENSIONES. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.266.800.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la Litis FUNDACIÓN VALLE DEL LILI	\$900.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.166.800.00

SON: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.166.800.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSA MALFI AGUILAR DE ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00676-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 126C-19 del 02 de julio 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual REVOCÓ la sentencia No. 26 del 19 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, CONDENÓ en costas en ambas instancias a COLPENSIONES. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante sentencia No. 126C-19 del 02 de julio 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c20b393d72ddf06296cf9f3fcb095e2e97068b5cb578f3c447a8d9788aeea9

Documento generado en 21/06/2021 11:16:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR TORRES MEDINA
DEMANDADO	ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00752-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 82 del 30 de noviembre del 2020, en el que ordenó MODIFICAR el Auto No. 825 del 20 de noviembre del 2018, proferido por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando el Tribunal fijar como agencias en derecho en Primera Instancia la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE \$8.400.000.00, igualmente, ordenó costas a favor del PATRIMONIO AUTONÓMOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS y en contra de MARÍA DEL PILAR TORRES MEDINA por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S y a favor de la actora	\$8.400.000.00
Total Agencias en Derecho	\$8.400.000.00

SON: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.400.000.00)** a cargo de la entidad demandada **ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S** y a favor de la parte actora.

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MARÍA DEL PILAR TORRES MEDINA y a favor del ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S	\$368.858.00
Total Agencias en Derecho	\$368.858.00

SON: **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$368.858.00)** a cargo de la actora **MARÍA DEL PILAR TORRES MEDINA** y a favor de la entidad demandada **ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S**.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 18 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR TORRES MEDINA
DEMANDADO	ISS LIQUIDADO REPRESENTADO por el P.A.R.I.S.S
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00752-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 82 del 30 de noviembre del 2020, en el que ordenó MODIFICAR el Auto No. 825 del 20 de noviembre del 2018, proferido por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, ordenando el Tribunal fijar como agencias en derecho en Primera Instancia la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE \$8.400.000.00, igualmente, ordenó costas a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS y en contra de MARÍA DEL PILAR TORRES MEDINA por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Auto No. 82 del 30 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351bd7747c176c60038c61a2babcec5c5d6335f76c93a09ca7f8ccb1337f8a8**
Documento generado en 21/06/2021 11:16:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA MARIELLY DAVILA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00384-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 219 de diciembre 18 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ LOS NUMERALES TERCERO, QUINTO, SEXTO y ADICIONÓ la Sentencia No. 052 de abril 02 de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien NO CONDENÓ en costas en segunda instancia. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$4.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$4.000.000.00

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 18 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA MARIELLY DAVILA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 219 de diciembre 18 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ LOS NUMERALES TERCERO, QUINTO, SEXTO y ADICIONÓ la Sentencia No. 052 de abril 02 de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien NO CONDENÓ en costas en segunda instancia. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 219 de diciembre 18 de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176ac9f20795326ef2001633b01762dfb5d6de840945bdef52600a218fb09328

Documento generado en 21/06/2021 11:30:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY LEON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y EPSA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00565-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 156 del 11 de diciembre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ PARCIALMENTE la Sentencia No. 194 del 11 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta que nuestra superioridad, modificó la condena interpuesta por este Despacho, concediendo un retroactivo pensional en la suma \$ 67.344.664,87 a cargo de la EPSA y la suma de \$ 108.940.229,41 a cargo de Colpensiones y a favor de la actora, se hace necesario reajustar el valor de las agencias decretadas en esta instancia a cargo de la EPSA, al igual que se sumara la condena en costas a COLPENSIONES, tal como fue ordenado. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de EPSA y a favor del actora	\$6.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del actora	\$6.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de EPSA y a favor de la actora	\$3.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la actora	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$18.000.000.00

SON: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **EPSA**. y a favor de la parte actora.

SON: **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 18 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARY LEON
DEMANDADO	COLPENSIONES Y EPSA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 156 del 11 de diciembre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien REVOCÓ PARCIALMENTE la Sentencia No. 194 del 11 de noviembre de 2016, y teniendo en cuenta que nuestra superioridad, modificó la condena interpuesta por este Despacho, concediendo un retroactivo pensional en la suma \$ 67.344.664,87 a cargo de la EPSA y la suma de \$ 108.940.229,41 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora, se hace necesario reajustar el valor de las agencias decretadas en esta instancia a cargo de la EPSA, al igual que se sumara la condena en costas a COLPENSIONES, tal como fue ordenado, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 156 del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d62e219eee47911507b80006e306772b58d98a79698d1bd9192ac999fd77ff**
Documento generado en 21/06/2021 10:45:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BLANCA BURGOS DE BORJA
DDO: ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 2016-00381

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

La señora **BLANCA BURGOS DE BORJA**, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por la suma de \$2.379.055.56, por las diferencias adeudadas y otros conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 088 del 14 de mayo de 2015, proferida por este Despacho Judicial bajo el radicado 76001310500520130067900, así como por las costas que genere este proceso.

Para resolver se

CONSIDERA

Revisados los documentos aportados con la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma ya fue resuelta dentro de las presentes diligencias con radicación 76001310500520160038100 que versó sobre lo ordenado en la sentencia No. 088 del 14 de mayo de 2015, proferida por este despacho judicial y cumplida por la entidad demandada, si se tiene en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 2430 del 05 de noviembre de 2019 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo que pretende ahora la demandante es ejecutar a través de otro proceso ejecutivo las diferencias de las mesadas

pensionales e intereses moratorios causados a partir del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2018, más las costas del proceso ejecutivo, al considerar que para el cálculo de este periodo el despacho tomó el mismo salario legal establecido para el año 2012, situación que pudo ser controvertida por la parte actora al proferir esta instancia judicial el Auto No. 1047 del 21 de mayo de 2019 que ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, providencia contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Por lo anterior, a juicio de esta juzgadora, reitera el asunto puesto a consideración no se circunscribe a aquel que fue debatido en el ejecutivo laboral que cursó en este despacho judicial, no siendo los hechos que pone de presente la actora nuevos y sobrevinientes, por lo que el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ÚNICO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora **BLANCA BURGOS DE BORJA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO -

LABORAL 005

JUZGADO DE CIRCUITO

CALI-VALLE DEL CAUCA

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b59db47c6b80ed8487d0c665903e97dee59f78f1e4b6ee0ca13869d9011348d

Documento generado en 23/06/2021 02:54:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, se anexa alegatos presentados por Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Rómulo Burgos vs. Colpensiones. Rad. 2016-00624-01

AUTO SUSTANCIACION No. 932

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Anexese a los autos los anteriores alegatos allegados por Colpensiones.
- 2.-Señálese el día **30 de junio de 2021 a las 3:30 p.m.**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

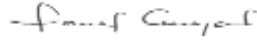
Código de verificación:

18b574cfc03dc15aba7365354b0608f1e432fb2b598eba56167fc451a4b0ae43

Documento generado en 23/06/2021 11:35:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19, se encuentra pendiente resolver recurso en el presente asunto, se anexan escritos allegados por una de las demandadas y por el actor. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Joaquín Rojas Sánchez vs. Multipartes de Colombia SAS y otros. Rad. 2017-00198-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 2415 del 11 de octubre de 2019, numeral 6, que rechazó la demanda contra VILLAMIZAR ANGULO & CIA S.C.A., ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.C.A. y FEDIECOMISO # FA-2161 MACEVI DE ACCION FIDUCIARIA S.A. por cuanto el nombre de estas demandadas difiere en el poder y los certificados de cámara de comercio allegados.

Manifiesta el apoderado del actor, como fundamento del recurso, que las sociedades que se solicita vincular son las mismas que se registran en los certificados de existencia aportados, que coinciden en el NIT y tan solo presentan mutación del tipo societario, tratándose de las mismas personas jurídicas, las cuales son accionarias de la sociedad principal Multipartes de Colombia SAS.

Como consta en el libelo genitor, la demanda se instauró contra la sociedad Multipartes de Colombia SAS y solidariamente contra los accionistas individualmente considerados, es decir, de forma abstracta, toda vez que no se señaló el nombre de los mismos, situación que pasó por alto el Juzgado y de la que se percató de manera posterior a la audiencia del art. 77 del CPTSS, motivo por el cual, mediante auto 2111 del 10 de septiembre de 2019, inadmitió la demanda, frente a los socios así demandados y se requirió al demandante indicar el nombre de los mismos y complementar el escrito de mandato.

En tal sentido, el demandante suscribió nuevo poder, adjuntado certificados de cámara de comercio y el certificado suscrito por el Revisor Fiscal de Multipartes Colombia, respecto la composición accionaria de la incurso, advirtiendo el Juzgado que el nombre de los demandados indicado en el poder, es el mismo relacionado por el Revisor Fiscal y no el que se encuentra registrado en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, es el caso de las sociedades VILLAMIZAR ANGULO & CIA SAS y ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS, que aparecen registradas como sociedades por acciones simplificadas, mientras que se confirió el poder para demandar a sociedades en comandita por acciones "S.C.A.", en cuanto a FEDIECOMISO # FA-2161 MACEVI DE ACCION FIDUCIARIA S.A. el nombre es completamente diferente al del certificado allegado

(SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SIGLA: ACCION FIDUCIARIA), de ahí que se rechazara la demandada contra dichas sociedades.

Ahora, el hecho de que coincida el NIT en los certificados de cámara de comercio y el poder, no es razón suficiente para admitir la demanda en la forma pretendida, primero por el cambio de tipo societario implicar responsabilidades diferentes para la S.C.A. y la SAS y segundo, porque se podrían generar nulidades futuras.

En mérito de lo anterior, se mantendrá el auto atacado y se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el accionante; en tal sentido, se remitirá el expediente al superior para lo pertinente.

Continuando con la revisión del expediente, se observa que la demandada SONIA VILLAMIZAR & CIA S.C.A., a través de su representante legal constituyó apoderado judicial, el cual se notificó de la demanda y dentro del término legal descorrió el traslado, sin embargo, advierte la suscrita que el escrito no cumple con los presupuestos del artículo 31 numerales 3 y 2 del CPTSS, toda vez que no se hace pronunciamiento frente a las pretensiones subsidiarias ni respecto todos y cada uno de los hechos indicados en la demanda, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte el término de cinco (5) días para corregir la falencia.

Finalmente, considerando que se allega al proceso constancia de la empresa de correo A1-ENTREGA SAS, en donde consta que los demandados ROGELIO VILLAMIZAR ANGULO y ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR se trasladaron del lugar al que se remitió la citación para su notificación y atendiendo a que el demandante solicita su emplazamiento, manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce su dirección actual, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108, 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, designará curador ad litem y dispondrá su emplazamiento, el cual se hará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del demandado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según modificación hecha al emplazamiento establecido en el CGP por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 806 de 2020, artículo 10, por el que se adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-No reponer el numeral 6 del auto interlocutorio No. 2415 del 11 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el accionante. Va en el efecto devolutivo.

2.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SONIA VILLAMIZAR & CIA S.C.A., por las razones antes indicadas. Se concede el término de cinco (5) días para subsanar la falencia, so pena de tener como no contestado el libelo y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 parágrafos 2 y 3 del CPTSS.

3.-Designar como curador ad litem de los demandados ROGELIO VILLAMIZAR ANGULO y ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR a la abogada Lilian Benitez González, quien se

localiza en el correo lilo324@yahoo.es, cel. 3113000319 y 3152747352.

4.-Ordenar el emplazamiento de los demandados ROGELIO VILLAMIZAR ANGULO y ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR

5.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

6.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

7.-Reconocer personería al Abogado Gustavo Adolfo Calderón Navia, identificado con la CC 16662358 y con TP. 60762 del CSJ, para que actúe como apoderado de SONIA VILLAMIZAR Y CIA S.C.A.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

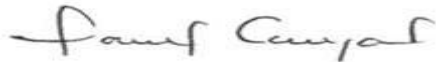
624e78222d345022d1e1bf2e32cc6d66ddfd400291aaf23e91e5632cd1e029b6

Documento generado en 23/06/2021 09:44:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL A despacho el presente proceso, informando que Bancolombia a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2021 allega respuesta a requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Constanza de la Cruz Fernández Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2017-00399.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 934

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, expídase la información requerida por Bancolombia a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2021 relacionada con el depósito o el cobro de la suma de \$26.649.520.00, en la cuenta de ahorros No. 306-362685-37 a nombre del causante JORGE VIDAL CORDOBA identificado con c.c. No. 2.665.270, producto de la reliquidación realizada en la Resolución No. 001041 de 2010.

NOTIFIQUESE

ÚNICO; Expídase la información requerida por Bancolombia a través de comunicación de fecha 21 de abril de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

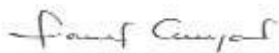
Código de verificación:

b6853feeb187d14ad9c59f0a7baa1b71dbcb91939ddcd4efc3f593c07502a0d4

Documento generado en 23/06/2021 02:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que venció el traslado para alegar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jorge Eliécer Solís Manzano vs. Colpensiones. Rad. 2017-00437-01

AUTO SUSTANCIACION No. 927

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, sel Juzgado señala el día **30 de junio de 2021 a las 3:30**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d3d335bd78beb06d6f642fc84dc5c9438f1fb0a964bb5712148dfb0df5b19e

Documento generado en 23/06/2021 10:47:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el poder de sustitución y alegatos de Colpensiones y renuncia al poder del apoderado del actor, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. German Rodríguez Méndez vs. Colpensiones. Rad. 2017-00480-01

AUTO SUSTANCIACION No. 929

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Anexese a los autos los anteriores alegatos allegados por Colpensiones.
- 2.-Señálese el día **30 de junio de 2021 a las 3:30 p.m.**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.
- 3.-Reconocese personería a la abogada Diana Marcela Manzano Bojorge, con CC 1130598216 y TP 232810 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de Colpensiones.
- 4.-Admítase la renuncia al poder formulada por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que fue notificada la misma al mandante, como lo exige la norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1278e901895896573edc18cfd12d7116f6bd1e9dacc9ed643998aeb756c454b6

Documento generado en 23/06/2021 11:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, se anexa alegatos presentados por las partes, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Ramiro Elías Ocampo vs. Colpensiones.
Rad. 2017-00705-01

AUTO SUSTANCIACION No. 930

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, el Juzgado

DISPONE

1.-Anexese a los autos los anteriores alegatos allegados por las partes.

2.-Señálese el día **30 de junio de 2021 a las 3:30 p.m.**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd132c004db080451871a8c399f12983612f9b32b7a2e52136d811e4c6c1590

Documento generado en 23/06/2021 11:25:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que venció el término para presentar alegatos, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Carlos Alberto Ospina vs. Colpensiones.
Rad. 2018-00050-01

AUTO SUSTANCIACION No. 928

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, el Juzgado señala el día **30 de junio de 2021 a las 3:30 p.m.**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5207d3d62d90e7f17c76285cf2b2e6e8cc08b37c873e1bf816b2492d668023a8

Documento generado en 23/06/2021 12:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YANIRA CHITO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00093-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 233 del 30 de noviembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL CUARTO de la Sentencia No. 85 del 25 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en primera y segunda instancia a COLPENSIONES y a favor de la actora. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la actora	\$877.802.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la actora	\$877.802.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la actora	\$877.802.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la actora	\$877.802.00
Total Agencias en Derecho	\$3.511.208.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.755.604.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.755.604.00)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 22 de 2021



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YANIRA CHITO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 233 del 30 de noviembre 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ EL NUMERAL CUARTO de la Sentencia No. 85 del 25 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en primera y segunda instancia a COLPENSIONES y a favor de la actora. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 233 del 30 de noviembre 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

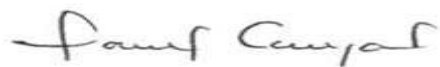
97f56253bed8449752491ddc01d4ad0a98dfe339a864bcb1afc3b74e4802f5ca

Documento generado en 22/06/2021 03:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. vs Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios. Rad. 2018-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 923

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la Representante Legal de la parte demandada, solicita la entrega del título judicial de fecha 05 de febrero de 2019 por la suma de \$1.483.981.98 que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la entidad ejecutada, por lo que se procederá a negar la solicitud.

RESUELVE

Negar la solicitud hecha por la Representante Legal de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046fdabc70202f81455c2f3f29d34d3e56a9676932c6cd863a76ec3981ca0730

Documento generado en 23/06/2021 02:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la Señora Juez el presente asunto, se anexa alegatos presentados por Colpensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Luis Ancízar Pulgarín vs. Colpensiones. Rad. 2018-00641-01

AUTO SUSTANCIACION No. 931

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite establecido en el Decreto 806/2020, artículo 15, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Anexese a los autos los anteriores alegatos allegados por Colpensiones.
- 2.-Señálese el día **30 de junio de 2021 a las 3:30 p.m.**, como fecha para decidir la consulta mediante sentencia escrita, que se notificará a las partes a través de la página web de la Rama Judicial – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

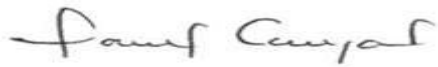
256ed7a615429b51cbbb7f9e9417bf1327a5c7874c5113f0eba291f2b5f925ad

Documento generado en 23/06/2021 11:29:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 63211 del 22 de junio de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Abel Galeano Tabares vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00564-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 63211 del 22 de junio de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$489.617.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$489.617.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

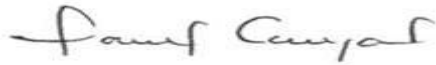
ad1aea29ab9e42f87fe3ed598dea6288f459e97e4a23500aac3a2ebfae02398c

Documento generado en 23/06/2021 02:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Alba Nilgen Rubio Linares y otros vs. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE. Rad. 2019-00569-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 926

Santiago de Cali, Veintidós (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, antes de correr traslado, por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte actora Artículo 446 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 110 ibídem, se le requiere la allegue nuevamente teniendo en cuenta que hay folios que son ilegibles.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Antes de correr traslado, por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito, se le requiere a la parte actora, la allegue nuevamente teniendo en cuenta que hay folios que son ilegibles.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

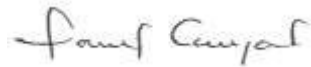
Código de verificación:

756644b9cf220fc85770107c4244bdebd97c7d9a68a3d0aa5417170d12e34b74

Documento generado en 23/06/2021 02:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JENNIFER QUIÑONES MANCILLA vs. ACTIVOS S.A.S. y otros. Rad. 2020-00197-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 918

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1.- El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción contra la demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, toda vez que no se aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el artículo 75 inciso primero del Código General del Proceso.

2.- No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

3.- *La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada, **Empresa de Servicios Temporales Gestionarsa S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Gestionarsa S.A. en liquidación judicial**).*

4.- *El profesional del derecho en la demanda indica el nombre de la demandada, **Alquería** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Productos Naturales de la Sabana SAS**), razón por la cual debe aclarar.*

5.- *El actor no indica el nombre del representante legal de la entidad demandada ACTIVOS SAS (Art. 25 numeral 2 del CPTSS).*

6.- las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0038e7fc0029847a6e631d5d5ab74ceedd338bb6bfbf7551f0fc6dc4e4e4cb56

Documento generado en 22/06/2021 02:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**